



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°.** - Deróguense los artículos 755 y 756 del Código Aduanero, Ley 22.415, como asimismo las normas complementarias y modificatorias, Decretos y Resoluciones, que en su virtud haya dictado el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 2°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Gerardo Milman

Cofirmantes:

1. Milei, Javier Gerardo
2. De Marchi, Omar
3. Lombardi, Hernán
4. Villarruel, Victoria
5. Wolff, Waldo Ezequiel
6. Rodríguez Machado, Laura
7. Iglesias, Fernando Adolfo
8. Quiroz; Marilú
9. Torello, Pablo
10. Cornejo, Virginia
11. Stefani, Héctor Antonio
12. Tortoriello, Aníbal
13. Ajmechet, Sabrina
14. Taccetta, Matías



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El **artículo 75 de la Constitución Nacional** expresa que corresponde al Congreso de la Nación: *“Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación”*.

Asimismo, el **artículo 754** del Código Aduanero establece que *“el derecho de exportación específico deberá ser establecido por ley”*.

No obstante, el **artículo 755** de dicha norma se aparta del principio de legalidad fiscal, ya que autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a gravar mercaderías que *“no estuviera gravada con este tributo”* (inc.1º ap. a) y a modificar el *“derecho de exportación establecido”* (inc. c), todo ello bajo las condiciones fijadas en el inc. 2º referentes a la política financiera, económica y social que resuelva imprimir el órgano ejecutivo.

Y el **artículo 756**, del mencionado Código, dispone que: *“Las facultades otorgadas en el artículo 755, apartado 1, deberán ejercerse respetando los convenios internacionales vigentes”*.

Es decir, que el Código Aduanero autoriza a gravar lo que no está gravado por la ley y a modificar los alcances del impuesto a la exportación, por lo que resultaría apartado a lo establecido en nuestra Constitución nacional.

Atento a lo expuesto y considerando lo establecido en el **Artículo 76 de la Constitución Nacional**: *“Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”*.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Corresponde al Congreso de la Nación esta materia, y se precisa una comprensión real de las necesidades fiscales, particularmente el impacto de eliminar las retenciones a las economías regionales.

Conforme los datos del mensaje del Proyecto de Presupuesto para el año 2022, se indicó que se estimaba una recaudación para el año 2021 por **Derechos de Exportación de \$933.949 millones**, o sea del subtotal tributario el **11%** (estimo un subtotal tributario de \$8.368.498 millones).

Si bien, al observar esa cifra resulta significativa, ello cambia al compararla con el incremento que por ejemplo se produjo en este año 2021 en el presupuesto nacional, entre el gasto total original y el vigente, el cual paso de **\$ 8.394.994 millones a \$11.000.194 millones**.

A su vez, se debe contemplar la cifra esperada para este por **exportaciones entorno a los U\$81.067 millones**. Cifra que considerablemente podría incrementarse sin la presión actual de los derechos de exportación.

Hoy la Argentina mantiene sobre las economías regionales una presión tributaria significativa, que en muchos casos los impuestos han perjudicado la actividad productiva.

Cabe recordar que la devaluación del año 2002, tras la crisis de la convertibilidad, impuso de hecho, más allá de cualquier consideración, la introducción de derechos de exportación a la producción agropecuaria. Siendo aquella medida que nació de un estado de emergencia se convirtió en un instrumento permanente de la política económica, posiblemente limitando la inversión y la expansión de la producción y de las exportaciones agropecuarias.

El presente proyecto apunta a que ha llegado el momento de que el Congreso de la Nación retome funciones que le son propias en esta materia. Decididamente es el ámbito adecuado para superar el desincentivo a las producciones regionales y su inserción internacional.

Se trata de actuar ahora en la búsqueda de amplios consensos para resolver las tensiones propias del desarrollo, que lamentablemente nunca debió transformarse en un conflicto y que hoy impide la expansión de nuestros recursos productivos y la construcción de una base sólida para nuestro federalismo.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Por todo lo expuesto y con la convicción de que es necesario legislar sobre la materia, se pone a consideración de mis pares el presente proyecto de ley.

Autor: Gerardo Milman

Cofirmantes:

1. Milei, Javier Gerardo
2. De Marchi, Omar
3. Lombardi, Hernán
4. Villarruel, Victoria
5. Wolff, Waldo Ezequiel
6. Rodríguez Machado, Laura
7. Iglesias, Fernando Adolfo
8. Quiroz; Marilú
9. Torello, Pablo
10. Cornejo, Virginia
11. Stefani, Héctor Antonio
12. Tortoriello, Aníbal
13. Ajmechet, Sabrina
14. Taccetta, Matías